



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE BAYUELA

El pleno del Ayuntamiento de Castillo de Bayuela, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza, en previsión de lo cual se publica íntegramente la Ordenanza:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la limpieza y seguridad en el municipio y se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 137 y artículo 176 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Artículo 2.

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3.

A los solos efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

- Las superficies ya dotadas con los servicios que determine la Ordenación Territorial y Urbanística de Castilla-La Mancha.
- Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso o edificación.

Artículo 4.

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar, sin perjuicio de que el interesado pueda realizar el cerramiento mediante obras de carácter permanente. En cualquier caso el cerramiento deberá efectuarse en la forma y con los materiales permitidos por la legislación urbanística vigente en el término municipal de Castillo de Bayuela.

Capítulo II. De la limpieza de solares

Artículo 5.

El Alcalde ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6.

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos, incluidos las especies vegetales derivadas de las podas, en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7.

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público, quedando prohibido arrojar y/o mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros. Como condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público, se consideran, entre otras, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir los peligros y perjuicios a los colindantes que puedan ocasionarse por posibles incendios o plagas de insectos, especialmente parásitos.



2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquélla que tenga el dominio útil.

Artículo 8.

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando la identificación del motivo que justifica la adopción de la orden de ejecución y las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución; y advirtiendo al propietario la posibilidad de la utilización de los medios de ejecución forzosa.

2. El particular, recibida la comunicación de la orden de ejecución, tendrá un plazo de quince días para la formulación de las alegaciones y aportación de documentos.

Simultáneamente se dará información a las administraciones afectadas. A la vista de las alegaciones e informes que se aporten se resolverá el contenido y condiciones de la orden de ejecución.

3. Transcurrido el plazo concedido en la orden de ejecución sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas vigente, y disposiciones reglamentarias de desarrollo; con imposición de multa de 150,00 euros. Igualmente, si transcurrido dicho plazo, las obras no estuvieran ejecutadas, se impondrán multa coercitivas reiteradas; por el mismo lapso de tiempo que se señaló en la resolución para cumplir lo ordenado, por importe cada una de ellas de 300 euros. Las multas coercitivas serán independientes de la sanción de 150,00 euros.

4. La Orden de ejecución legítima las operaciones que en ella se contempla y el destinatario de la orden de ejecución, deberá abonar los gastos de las operaciones de ejecución material de la orden así como las tasas fiscales vigentes en el Ayuntamiento de Castillo de Bayuela.

Capítulo III. Del vallado de solares.

Artículo 9.

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados con cerramientos permanentes mientras no se practiquen obras de nueva construcción por razones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 10. La valla o cerramiento del terreno ha de ser en la forma, material y altura prevista en las normas urbanísticas vigentes en Castillo de Bayuela, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Artículo 11.

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 12.

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario aplicándose el procedimiento señalado en el artículo número 8.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza aplicándose las sanciones en el mismo señalado.

Capítulo IV. Recursos

Artículo 13.

Contra las resoluciones de la Alcaldía cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación de la resolución, y contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses.

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Castillo de Bayuela, 15 junio de 2020.-Fdo.: Julia Fernández Cerrillo.-Alcaldesa."

Castillo de Bayuela, 2 de julio de 2020.-La Alcaldesa, Julia Fernández Cerrillo.

N.º1.-2730